



# DIARIO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

---

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)  
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

---

Publicación periódica: Permiso No. 0100921  
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

---

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

---

AÑO CX      MERIDA, YUC., MIERCOLES 18 DE JULIO DE 2007.      NUM. 30,899

---

### -SUMARIO-

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO NUMERO 791

DECRETO QUE ESTABLECE EL SERVICIO DE ESCOLTA PUBLICA  
DEL ESTADO DE YUCATAN ..... 2

##### PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE DEFENSA SOCIAL..... 5

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETO NÚMERO 791**

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 16 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el día cinco de junio del año dos mil seis fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 683 mediante el cual se estableció el servicio de escolta pública del Estado de Yucatán, con el objeto de brindar el servicio de escolta y protección a los ex funcionarios titulares de las dependencias o instituciones involucradas en el combate a la delincuencia que, debido al desempeño de sus cargos, hayan tenido trato directo con los infractores de la ley o titularidad o disposición de la fuerza pública.

**SEGUNDO.-** El servicio de escolta pública fue establecido como un medio para garantizar la seguridad de las personas que fueron titulares de las dependencias involucradas en la seguridad pública y que, por tal motivo, estarán en riesgo aún después de dejar sus cargos.

**TERCERO.-** Por lo anterior y con el fin de otorgar claridad y transparencia a la prestación del mencionado servicio de escolta pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO QUE ESTABLECE EL SERVICIO DE ESCOLTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**ARTÍCULO 1.-** Se establece el servicio de escolta pública del Estado de Yucatán para las personas que hayan ocupado los cargos públicos mencionados en el artículo 2 del presente Decreto, siempre y cuando hayan desempeñado el cargo por un plazo mayor a un año. El servicio se proporcionará por un periodo igual a aquél en el que desempeñaron el cargo, prorrogable indefinidamente por periodos iguales, a solicitud del interesado.

**ARTÍCULO 2.-** Tendrán derecho a recibir el servicio de escolta pública quienes hayan desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, así como quienes hayan sido titulares de la Procuraduría General de Justicia, de la Secretaría de Protección y Vialidad, de la Dirección de la Policía Judicial, de las Direcciones de los Centros de Readaptación Social y del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, todos del Estado de Yucatán, de las dependencias que se crearen en sustitución de las mencionadas, así como de las demás que determine el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** La Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Protección y Vialidad, o las dependencias que se crearen en sustitución de las mismas, tendrán a su cargo la obligación de prestar el servicio de escolta pública. Para ello, se les deberá dotar del presupuesto, recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de esta obligación.

Las dependencias que presten el servicio de escolta pública proporcionarán los elementos y recursos necesarios para el cumplimiento de dicha obligación y, en todo caso, se asegurarán de que los ex funcionarios cuenten con un mínimo de tres agentes dotados con el equipo que les permita realizar un trabajo profesional y efectivo, que incluirá automóvil, sistema de comunicación y armamento adecuados, y demás elementos que se requieran para dicho servicio.

Es responsabilidad de los titulares de las dependencias encargadas de brindar el servicio de escolta pública y protección a los ex funcionarios a los que se refiere este Decreto, el asegurarse que los elementos o agentes designados para dicha labor cuenten con los recursos económicos y materiales necesarios para su desempeño.

**ARTÍCULO 4.-** La persona a quien se deba proporcionar el servicio de escolta pública en los términos del presente Decreto tendrá derecho a seleccionar a los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5.-** Los ex funcionarios a que se refiere este Decreto tendrán el derecho de prescindir temporal o definitivamente de dicho servicio, previo aviso por escrito al Gobernador y al titular de la dependencia encargada de proporcionar el servicio.

**ARTÍCULO 6.-** Es responsabilidad del Gobernador del Estado, del Procurador General de Justicia y del Secretario de Protección y Vialidad supervisar el efectivo cumplimiento del presente Decreto.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto número 683 de fecha 31 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 5 de junio de dicho año.

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**(RÚBRICA)**

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ**

**EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**ABOG. ARMANDO VILLARREAL  
GUERRA**

**EL SECRETARIO DE  
PROTECCIÓN Y VIALIDAD**

**(RÚBRICA)**

**M.V.Z. FRANCISCO JAVIER  
MEDINA TORRE**

**JUZGADO PRIMERO DE DEFENSA SOCIAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.****A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO****ASUNTO: NOTIFICACIÓN.**

En la causa de Defensa Social número 016/2004 que ante este Juzgado se instruyó en contra de WILBERTH ROBERTO SALAZAR SULUB, como penalmente responsable de los delitos de ROBO CALIFICADO Y PORTACIÓN DE ARMAS E INSTRUMENTOS PROHIBIDOS Y ATAQUES PELIGROSOS cometidos este último CONTRA SERVIDORES PUBLICOS. denunciados por Laurens Flota Denis; el Juez del conocimiento ha dictado el siguiente acuerdo: -----

JUZGADO PRIMERO DE DEFENSA SOCIAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.  
Mérida, Yucatán a 16 dieciséis de Mayo del año 2007 dos mil siete. -----

-----VISTOS: Por cuanto de autos de la presente causa penal instruida en contra de WILBERTH ROBERTO SALAZAR SULUB (alias) "La Pasión" por el delito de ROBO CALIFICADO, PORTACION DE ARMAS EN INSTRUMENTOS PROHIBIDOS Y ATAQUES PELIGROSOS COMETIDO CONTRA SERVIDORES PUBLICOS, denunciados por Laurens Flota Sáenz se aprecia en el punto resolutivo sexto de la Sentencia de Primera y Única Instancia emitida por esta autoridad en fecha 26 veintiséis de marzo del año 2004 dos mil cuatro que se ordena la devolución en definitiva a quien acredite ser su legítimo propietario de los objetos que fueron recuperados en esta causa, consistentes en "1.- Una navaja de color gris y plata, sin marca de aproximadamente 18 centímetros de largo, en el filo se aprecia la leyenda Stainless China, 2.- Un tanque de Gas de color blanco con la parte superior de color azul, sin marca de 20 kilogramos, el cual tiene un pedazo de manguera de color amarillo que se aprecia cortada que proviene de su reloj regulador, 3.- Una estufa pequeña de color blanco con negro de dos quemadores con horno de la marca Flamineta, la cual tiene en su parte posterior una manguera de color amarilla que se aprecia cortada; 4.-Un refrigerador de la marca LG de color blanco, con número de serie 906KR00140, modelo GR-152SF, 5.- Un reloj despertador de la marca Sony de color gris, modelo 1CF-C240, sin número de serie, 6.- dos bolsas de plástico para basura de color negro, las cuales contienen en su interior diversos objetos usados, siendo estos: ocho platos de diversos colores en forma cuadrada de la marca Toperware, 4 tazones de plástico de color azul de la marca Toperware con capacidad de 400 ml, un colador de plástico de color morado sin marca, una jarra de plástico de la marca Toperware, tres platos de plástico hondos sin marca uno de color anaranjado, otro verde y otro azul pavo, 7 vasos de la marca Toperware de diversos colores, doce vasos desechables de diversos colores sin marca, un recipiente de plástico de color blanco de la marca Cosmos con capacidad 1,300 ml, una palangana de color amarillo sin marca para hacer hielo, una bandeja de color azul sin marcas, una espumadera de la marca Eco con mango de madera; dieciséis cucharas sin marca seis de plástico de diversos colores, tres de metal plateado, siete con mango de plástico de los cuales seis son de color blanco y uno de color rojo, seis tenedores, tres de color plateado y tres con mango de plástico sin marca, cinco cuchillos, uno de color plateado y cuatro con mango de plástico de color blanco sin marca, tres sartenes, una grande de color negro de la marca T-Fall, dos pequeñas una de color blanco sin marca, una satén de color azul de la marca Mirro; un asador de mango de madera que tiene la Leyenda "Tortillas de Maíz Milpa Real", ocho platos de cerámica hondos, seis sin marca uno de la marca Anfora y otro de la marca Gipson Overseas Inc, Una loción bronceadora con filtro solar de la marca Hawaiian Tropic, de 240 ml; Una crema humectante para después del sol de la marca Hawaiian Tropic de 240 ml; Un bloqueador solar de la marca Hawaiian Tropic de 45 plus de 120 ml, Una crema de la marca Nivea con aloe vera hidratante de 125 ml; una crema humectante repelente de insectos de la marca Autan de 100ml; Un desodorante en barra de la marca Secret de 45gr y una crema liquida de la marca Vasenol para manos y uñas de 60 ml la cual se aprecia rota."; Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 480 B cuatrocientos ochenta letra "B" del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, que a la letra dice: "ARTÍCULO 480 B.- Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades judiciales que no hayan sido decomisados y

que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si el notificado no se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado"; hágase del conocimiento de quien acredite ser el propietario de los objetos antes enlistados que se le concede el término de 90 noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que solicite a esta Autoridad la entrega de los mismos, en la inteligencia de que en caso de fenecer dicho término, sin haber solicitado la entrega en comento, los objetos de referencia se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, tal y como lo dispone el numeral transcrito en líneas que anteceden; y con fundamento en el numeral 65 sesenta y cinco del Código Adjetivo de la Materia se ordena notificarle a quien acredite ser propietario de los referidos objetos el presente acuerdo por medio de edictos que se publicarán por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado. -----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo decretó y firma el Ciudadano Juez Primero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogado Luis Felipe Santana Sandoval, asistido de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada María Danila Dzul Tec. Lo certifico. -----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES. ----- RUBRICAS. -----

Y por cuanto se aprecia que en autos de la presente causa no existe persona alguna que haya acreditado la propiedad de los objetos anteriormente descritos, procedo a notificar el acuerdo que antecede por medio de Edictos que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento de Derecho: artículo 61 sesenta y uno del Código de Procedimientos en materia Penal del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a 09 nueve de Julio del 2007 dos mil siete.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DEFENSA SOCIAL.

LIC. JULIO A. BELTRÁN HERRERA.

## **JUZGADO PRIMERO DE DEFENSA SOCIAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.**

### **AL C. CARLOS MEDINA ARANDA**

#### **DOMICILIO IGNORADO**

En la causa penal número 369/2005 que ante éste Juzgado se instruye contra JORGE ALBERTO MARTINEZ ESCOBEDO , como presunto responsable de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO Y LESIONES; el Juez del conocimiento ha dictado un acuerdo que es del tenor y literal siguiente.--  
JUZGADO PRIMERO DE DEFENSA SOCIAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.  
Mérida, Yucatán, a 10 diez de Julio de 2007 dos mil siete. -----

VISTOS: Se tiene por recibido en la Secretaría de este Juzgado el oficio número PJE-2042/2006, de fecha 13 trece de noviembre del año próximo pasado y recepcionado en la Secretaría de este Juzgado el día 15 quince de dicho mes y año, suscrito por el Director de la Policía Judicial del Estado, Comandante Prisciliano Lujan Ortega, por medio del cual informa el motivo por le cual adjunta el informe suscrito y firmado por el ciudadano Juan Francisco Chan Noh, Agente de la Policía Judicial del Estado, por medio del cual comunica el resultado de su comisión, consistente en localizar el domicilio del testigo Carlos Emir Medina Aranda; por otra parte se tienen por recibido los oficios de fecha 02 dos de enero del presente año, suscritos por el Juez de Paz de Kanasín, Yucatán, por medio del cual remite los despachos que le

fueran enviados, relativos a los oficios 6363 y 6077, de la presente causa, y por medio del cual se le solicita notificar a la denunciante Eddy Linda Manzanero Aguilar, mismos que fueron debidamente diligenciados; asimismo se tiene por recibido de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales del Estado, la hoja de antecedentes penales del indiciado Jorge Alberto Martínez Escobedo, de fecha 19 diecinueve de enero del presente año; igualmente se tiene por recibido en la Secretaría de este Juzgado el oficio número CODHEY O.Q. 1093/2007, relativo al expediente número 1311/2006, de fecha 07 siete de febrero del presente año, y recepcionado el día 13 trece de dicho mes y año, suscrito por el Licenciado Sergio René Uribe Calderón, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado, por medio del cual comunica que en dicha fecha concluyó el expediente en cita, formado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Eddy Linda Manzanero Aguilar; por otra parte se tiene por recibido de la agente del Ministerio Público de la Adscripción el memorial de fecha 17 diecisiete de abril del presente año y suscrito por la denunciante Manzanero Aguilar, por medio del cual solicita por conducto de ésta un juego de copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la presente causa; se tiene por recibido en la Secretaría de este Juzgado de la agente del ministerio público de la adscripción, y del defensor particular del procesado Martínez Escobedo, quien lo es el Licenciado Mario Alejandro Burgos Cetina, sus memoriales recepcionados en fecha 06 seis y 13 trece de diciembre del año próximo pasado, por medio de los cuales ofrecen una serie de probanzas en relación a la presente causa; por último se tiene por recibido de la denunciante Eddy Linda Manzanero Aguilar su memorial de fecha 14 catorce de mayo del año en curso, por medio del cual solicita verificar si el procesado Martínez Escobedo se encuentra cumpliendo con la prevención de acudir al control de asistencia para liberados bajo caución: Agréguese a estos autos los memoriales y oficios de referencia para lo que legalmente corresponda. Fundamento los artículos 30 treinta y 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor. Ahora bien en atención a la solicitud de copias certificadas de la presente causa, que insta la denunciante, no existiendo impedimento legal alguno, proceda la secretaría de este Juzgado a expedir las copias antes mencionadas, en cuanto las labores de esta Autoridad así lo permitan, mismas que serán a costa de a promovente, y entréguese a la misma, previo recibo que de ellas otorgue en autos; por otra parte y por lo que respecta a las diligencias de información testimonial de hechos a favor del indiciado Martínez Escobedo, a cargo de los ciudadanos GLENDY YAJAIRA MAGAÑA CACERES Y JHONNY GARCIA CUMUL, se accede y se fija para su desahogo el próximo día 23 VEINTITRES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS 10:00 DIEZ HORAS Y 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, respectivamente; con relación a las diligencias de información testimonial de Moralidad y Buena Conducta a favor de dicho indiciado, por parte de los ciudadanos SERGIO OMAR MADERA EB Y CARLOS EMIR MEDINA ARANDA, no es de accederse a la declaración del primer mencionado, por cuanto de autos a foja 205 de la presente causa, aparece que ya emitió la misma; y con relación al citado Medina Aranda, se accede y se fija para su desahogo el próximo día 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 09:00 NUEVE HORAS; asimismo por lo que respecta las diligencias de careos solicitadas entre el indiciado MARTINEZ ESCOBEDO, con la denunciante EDDY LINDA MANZANERO AGUILAR, se accede y se fija para su desahogo el propio día 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS; con relación a la diligencia de careos solicitada entre el mencionado indiciado Martínez Escobedo con los testigos de cargo VICENTA EK EK Y MARIA DEL ROSARIO MANZANERO AGUILAR, se accede y se fija para su desahogo el próximo día MARTES 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS 09:00 NUEVE HORAS Y 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, respectivamente y por lo que se refiere a la diligencia de careos entre el citado procesado MARTINEZ ESCOBEDO y el testigo de cargo LUIS ORLANDO CARRILLO CAMARA, se accede y se fija para su desahogo el próximo día MIERCOLES 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS 09:00 NUEVE HORAS, debiendo comparecer los testigos y denunciante antes mencionado con documento oficial vigente junto con una fotocopia para efecto de identificación, ya que en caso de no presentarse en fecha y hora antes mencionada sin causa justificada, les será aplicado 5 cinco días multa, que a razón de \$47.70 cuarenta y siete pesos con setenta centavos, asciende a la cantidad de \$238.50

doscientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos, primer medio de apremio a que se refiere el numeral 84 ochenta y cuatro del Código Adjetivo en la Materia en vigor, que en su parte conducente dice: " Los jueces, Magistrados y Agentes del Ministerio Público para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear los siguientes medios de apremio: I.- Multa de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. II.- El auxilio de la fuerza pública; y III.- El arresto hasta por 36 treinta y seis horas. Si fuere insuficiente cualquiera de los indicados medios de apremio, se procederá por el delito de desobediencia, siendo que el testigo CARLOS EMIR MEDINA ARANDA, al no haberse podido localizar su domicilio pese a la búsqueda y localización de su domicilio solicitada por medio de la policía judicial del Estado, deberá ser notificado por medio de edictos, y en caso de no presentarse para el desahogo de dicha diligencia dicha probanza se tendrá por no ofrecida. Asimismo se apercibe al inculpado que deberá comparecer ante este Juzgado en fechas y horas antes señalados, junto con identificación oficial vigente y una copia fotostática, para efectos de identificación, ya que en caso contrario le será revocada la Libertad provisional bajo caución que actualmente disfruta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 319 trescientos diecinueve fracción I primera del Código Adjetivo en la Materia en vigor; por otra parte con relación a la solicitud de la denunciante Manzanero Aguilar en el sentido de verificar si el procesado Martínez Escobedo a cumplido con la prevención de cumplir con el control de asistencia de los procesados que gozan de la Libertad Provisional Bajo Caución, se anexa la lista del control de asistencia, en la que se determina que el citado indiciado si ha cumplido con dicha prevención. NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Juez Primero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogado Luis Felipe Santana Sandoval asistido de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Elisa Teresa Ortiz Cauich.- Lo Certifico. -----

Y por cuanto se asegura que USTED es de domicilio ignorado, procedo a notificarle el acuerdo que antecede, por medio de edictos que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento de Derecho: artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor.

Mérida, Yucatán, a 16 de Julio del 2007.

LA ACTUARIA DE JUZGADO PRIMERO  
DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA CLAUDIA CRISOL ANTONIO MAYOR